




Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMPLEJO ARQVIVA PEÑALOLÉN

DFZ-2025-1201-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Joaquín Cornejo R.	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

OCTUBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Complejo Arq viva Peñalolén	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. El Valle N°7983
Provincia: Santiago	
Comuna: Peñalolén	
Titular de la unidad fiscalizable: Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Peñalolén	RUT o RUN: 65.589.950-2
Domicilio titular: Ricardo Grellet N°2101, comuna de Peñalolén, región Metropolitana	Correo electrónico: deportes@penalolen.cl fmartinez@penalolen.cl ocastro@penalolen.cl
	Teléfono: 2 2403810 – 2 2403825



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



**Hechos
constatados**

En el marco de la denuncia ID 1546-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Complejo Arqvíva Peñalolén, ubicada en Av. El Valle N°7983, comuna de Peñalolén.

Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 04 de diciembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos de jugadores, golpes de raqueta, aplausos, pelotazos contra rejas y paredes provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona R1 de la comuna de Peñalolén, que permite uso del tipo Residencial (R) y Equipamiento (Eq) homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
04-12-2024	1	55	45	Zona II	Nocturno	45	Supera en 10 dB(A)

Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, mediante Oficio Ord. N°1410 de fecha 02 de julio de 2025 (Anexo 3) se notificó Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1) al titular junto a la Resolución de requerimiento de información N°1286 de fecha 02 de julio de 2025 (Anexo 4) y carta de advertencia. La documentación fue enviada a través de correo electrónico (Anexo 5).

Mediante Resolución Exenta N°1286 se solicitó al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:

- I Informe la implementación de alguna medida correctiva orientada a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos;
- II Descripción de las actividades que se desarrollan en el complejo deportivo;
- III Información respecto a la utilización o no de dispositivos de amplificación de sonido;
- IV Plano o croquis simple del establecimiento.

Posteriormente, el titular respondió mediante Ord. Corp N°103 de fecha 18 de julio de 2025, ingresado a través de Oficina de Partes de la SMA (Anexo 6), informando lo siguiente:

- I. Como medida correctiva, el titular informó que desde el 01 de agosto de 2025 se decidió eliminar el horario de uso de canchas desde las 21:00 a 22:00 horas en la semana.
- II. Informa que se realizan arriendos de canchas de pádel y talleres de pádel de lunes a viernes entre las 08:00 y las 22:00 horas, mientras que sábados y domingos entre las 09:00 y las 21:00 horas.
- III. El titular indicó que en el recinto no se utilizan dispositivos de amplificación de sonido, ni micrófonos ni parlantes.



	<p>IV. El titular adjuntó imagen aérea del recinto, identificando las vías de acceso y el deslinde con los vecinos más próximos, además de una fotografía de la cancha de pádel.</p> <p>Finalmente, en el marco del presente informe, con fecha 13 de octubre de 2025, la persona denunciante ingresó consulta al Portal de Atención Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (Anexo 7), consultando el estado de su denuncia, indicando que “a la fecha no se observan trabajos de mitigación para la contaminación acústica y lumínica de las cuales somos afectadas a diario mi familia y otras quienes rodean este recinto desde el año 2023 (sic)”, señalando por tanto, que los ruidos persisten.</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 10 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad de esparcimiento (Recinto Deportivo) que conforma la fuente de ruido identificada.</p>



Registros



ZONA R.1.

USOS PERMITIDOS				
Vivienda				
Equipamiento, con la excepción de los expresamente excluidos				
Transporte, con la excepción de los indicados en usos excluidos				
USOS EXCLUIDOS				
	Tipo	Escala		
		Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras	
	Seguridad	Bases Militares, Cuarteles, Cárceles		
	Cultura	Zoológicos		
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución	Servicentros	
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos
Transporte	Esparcimiento y Turismo	Moteles	Discotecas, Moteles	
		Terminales Rodovianos, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		Depósito de 3 o más Buses o Camiones
Industria y Almacenamientos		Inofensivos, Molestos, Insalubres		

Figura 1.

Fuente:

http://transparencia.penalolen.cl/06_Actos_y_Resoluciones_con_Efectos_Sobre_Terceros/08_Plan_Regulador/plan_regulador1.html

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal vigente de Peñalolén



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección ambiental (AIA), con fecha 04-12-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 04-12-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Oficio Ord. N°1410 de fecha 02 de julio de 2025.
4	Resolución Exenta (RDI) N°1286 de fecha 02 de julio de 2025.
5	Notificación AIA y RDI al titular, correo electrónico.
6	Oficio Ord. Corp N°103 de fecha 18 de julio de 2025 de la Directora Ejecutiva de la Corp. Municipal de Deportes y Recreación de Peñalolén.
7	Consulta Portal de Atención Ciudadana SMA de la persona denunciante, con fecha 13 de octubre de 2025.

